

RESOLUCIÓN 101-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*;
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*;
- Que,** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *"Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social."*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: *"Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: (...) "5. Las notarias y los notarios y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en los órganos auxiliares de la Función Judicial"*;
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos."*;
- Que,** el numeral 7 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"7. Nombrar, previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, a las notarias y los notarios, y evaluar los estándares de rendimiento de los mismos, en virtud de lo cual podrá removerlos de acuerdo lo establecido en este Código"*;
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que el Pleno del Consejo de la Judicatura podrá: *"10. Expedir, modificar, derogar (...) instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;
- Que,** el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone:

“DEBERES DE NOTARIAS Y NOTARIOS.- El servicio notarial es permanente e ininterrumpido.”;

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 371 de 10 de noviembre de 2014, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES”*,
- Que,** el artículo 2 de la resolución antes mencionada, *determina: “Si la notaria o notario titular fuere sancionado con destitución, suspensión temporal sin goce de remuneración o se haya dictado en su contra la medida cautelar de suspensión, prevista en el numeral 5 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial, no será aplicable este reglamento. En ese evento, el Consejo de la Judicatura procederá a encargar la notaría de que se trate, a una o un notario titular del mismo cantón o del cantón más cercado.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 073-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492 de 4 de mayo de 2015, resolvió: *“UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL ÓRGANO AUXILIAR DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 071-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PARA LLENAR VACANTES DE NOTARIAS Y NOTARIOS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de mayo de 2016, mediante Resolución 079-2016, publicada en el Registro Oficial No. 759, de 20 de mayo de 2016, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 073-2015 DE 17 DE ABRIL DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL ÓRGANO AUXILIAR DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 071-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PARA LLENAR VACANTES DE NOTARIAS Y NOTARIOS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 septiembre de 2016, mediante Resolución 149-2016, publicada en el Registro Oficial No. 870 de 26 de octubre de 2016, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE UN NOTARIO EN UNA DEPENDENCIA VACANTE POR DESTITUCIÓN, MUERTE, RENUNCIA O CAMBIO DE SU TITULAR”;*
- Que,** mediante Memorandos CJ-DNDMCSJ-2017-274 de 25 de abril de 2017; y, CJ-DNDMCSJ-2017-456, de 28 de junio de 2017, suscritos por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y

Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el *"Proyecto Reforma Resolución 149-2016"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos CJ-DG-2017-1965, de 3 de mayo de 2017; y, CJ-DG-2017-2964, de 29 de junio de 2017, suscritos por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-552, de 2 de mayo de 2017; y su alcance, suscritos por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contienen el proyecto de resolución referente al: *"INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE UN NOTARIO EN UNA DEPENDENCIA VACANTE POR DESTITUCIÓN, MUERTE, RENUNCIA O CAMBIO DE SU TITULAR"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE UN NOTARIO EN UNA DEPENDENCIA VACANTE POR DESTITUCIÓN, MUERTE, RENUNCIA O CAMBIO DE SU TITULAR

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Este instructivo tiene como objeto establecer un mecanismo que permita cubrir una vacante producida por destitución, muerte, renuncia o cambio de un notario en un cantón.

Artículo 2.- Ámbito.- Las normas previstas en este instructivo serán aplicables para los notarios designados y que deseen cambiarse a una notaría vacante ubicada en un cantón dentro de la provincia en la cual fueron nombrados.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 3.- Reglas Generales.- Para efectos del cumplimiento de lo previsto en este instructivo se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) No serán consideradas las solicitudes de notarios que hayan recibido sanción en firme durante el último año antes y durante el proceso de designación hasta la finalización del mismo;
- b) No se considerarán los pedidos de cambio de dependencia, realizados por notarios que se encuentren en funciones prorrogadas o encargados;
- c) Para la designación, se priorizará según el puntaje obtenido conforme el banco de elegibles;

- d) Se considerará a los notarios en funciones de cantones distintos del cantón en la provincia donde se presenta la vacante; en caso de existir solicitud en la ciudad de Quito se considerará solo a las parroquias rurales;
- e) De no existir solicitud de notario titular en la provincia, ni elegibles del banco provincial, se nombrará a un notario del banco de elegibles unificado nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución 073-2015.

Artículo 4.- Solicitud de cambio de notaría.- Producida una vacante, la Dirección Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial coordinará con la Dirección Nacional de Talento Humano, la confirmación del número de vacantes para que previa autorización del Pleno del Consejo de Judicatura, la Dirección Nacional de Talento Humano comunique de este hecho a través de correo electrónico a los notarios en funciones de la provincia respectiva, y solicitará que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a esta notificación se informe por la misma vía el interés de cambiar de notaría.

Artículo 5.- Empate.- En caso de existir dos o más notarios titulares interesados en cambiar de notaría, que hayan tenido igual puntaje en el banco de elegibles, se priorizará conforme las siguientes consideraciones:

- a) El notario que obtuvo mayor puntaje en el examen práctico del curso de formación inicial con el que fueron designados; y,
- b) El notario titular con más tiempo en funciones.

En caso de persistir empate en los resultados de este proceso, se realizará un sorteo público que será coordinado por la Dirección Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Talento Humano, y la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

La Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, elaborarán el informe final del proceso que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura por intermedio de la Dirección General para su aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Un notario podrá ser cambiado de notaría por una sola vez durante su período.

SEGUNDA.- El cambio de notaría no afectará al tiempo de ejercicio como notario titular conforme el artículo 300 del Código Orgánico de la Función Judicial.

TERCERA.- Si aplicado el presente instructivo, subsiste la vacante y no existe

banco de elegibles, los Directores Provinciales encargarán dicha notaria conforme el procedimiento establecido en la Resolución 260-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 371 de 10 de noviembre de 2014.

CUARTA.- En caso de producirse vacantes fuera del cantón, se nombrará a un elegible del banco provincial y a falta de este, se considerará el banco de elegibles unificado nacional de conformidad con lo establecido en la Resolución 079-2016.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar la Resolución 149-2016 de 14 de septiembre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 870 de 26 de octubre de 2016, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE UN NOTARIO EN UNA DEPENDENCIA VACANTE POR DESTITUCIÓN, MUERTE, RENUNCIA O CAMBIO DE SU TITULAR"*.

DISPOSICIONES FINALES

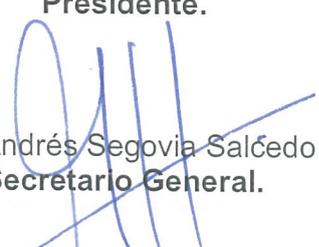
PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial del Consejo de la Judicatura y a las Direcciones Provinciales.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta de junio de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Roben
Presidente.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el treinta de junio de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second section of faint, illegible text, appearing to be a continuation of the document's content.

Third section of faint, illegible text, possibly containing a list or detailed notes.

Fourth section of faint, illegible text, continuing the narrative or list.

Fifth section of faint, illegible text, possibly a concluding paragraph or signature area.

Final section of faint, illegible text at the bottom of the page.